

Que, mediante Informe N° 015-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, considerando que se ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) regulada por la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que prueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de las Químico Farmacéuticas Fanny Felipa Vásquez Ramos y Aura Amelia Castro Balarezo, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 28 de febrero al 8 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 11: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

|   |                         |
|---|-------------------------|
| - Pasajes tarifa económica<br>(incluido TUUA, c/u US\$ 3,870.16<br>para 2 personas) | : US\$ 7,740.32         |
| - Viáticos por 6 días<br>(US\$ 3,000.00, para 2 personas)                           | : US\$ 6,000.00         |
| <b>Total</b>  | <b>: US\$ 13,740.32</b> |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1055568-6

## Constituyen Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2014/MINSA

Lima, 25 de febrero de 2014

Visto, el Expediente N° 13-115467-001, que contiene Informe Técnico N° 33-JCH-DG-OGDN/MINSA, remitido por el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se establece que el SINAGERD es el sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la citada Ley, dispone que la entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, sustenta la necesidad de conformar el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regula el objeto y funciones de las Comisiones del Poder Ejecutivo, precisando que son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, señalando además, que para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, la Directiva de "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, define a los grupos de trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres como espacios internos de articulación, de las unidades orgánicas competentes de cada entidad pública en los tres niveles de gobierno, para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia y es la máxima autoridad de cada entidad pública de nivel Nacional, quienes constituyen y presiden los grupos de trabajo;

Que, asimismo, conforme lo señala la Primera Disposición Complementaria de los citados Lineamientos, los titulares de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, expedirán una Resolución o norma equivalente, constituyendo el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres – GTGRD; el que instalará, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a su constitución y la Resolución Ministerial o norma equivalente, así

como, el Acta de Instalación será publicada en su portal Institucional y/o en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal virtud, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente, a fin de constituir el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud, que tendrá su cargo el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, las cuales permitirán la articulación y coordinación del SINAGERD, en la gestión prospectiva, correctiva y reactiva, promoviendo la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD, entre otros;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General ; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en la Directiva de "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Constitución del Grupo de Trabajo**

Constitúyase el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Salud, como espacio interno de articulación para el cumplimiento de las funciones de la gestión del riesgo de desastre, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y en el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

**Artículo 2°.- Conformación**

El Grupo de Trabajo estará conformado por:

- La/El Ministra/o de Salud, quien lo presidirá;
- El/La Viceministro/a de Salud Pública;
- La/El Viceministra/o de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;
- El/La Secretario/a General;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Defensa Nacional, quien realizará las funciones de Secretario Técnico;
- El/La Director/a General de la Oficina de Descentralización;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Salud de las Personas;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Promoción de la Salud;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Epidemiología;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento;
- El/La Director/a General de la Dirección General de Salud Ambiental;
- El/La Director/a de la Oficina General de Administración;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Comunicaciones;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- El/La Director/a General de la Oficina General de Estadística e Informática;
- El/La Director/a Director General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

**Artículo 3°.-** El Grupo de Trabajo constituido en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, asumirá las siguientes funciones:

- Coordinar y articular la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD.

- Promover la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD.

- Articular la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los mecanismos institucionales.

- Coordinar la articulación de sus decisiones en el marco de la integración y armonización de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con otras políticas transversales de desarrollo.

- Articular la gestión reactiva a través de: a) El Sistema Regional de Defensa Civil; b) Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL) y c) Las Plataformas de Defensa Civil regionales y locales y

- Coordinan los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del SINAGERD con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

- Los demás que se le asignen en el marco de las disposiciones de la SINAGERD.

**Artículo 4°.-** El Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, en su condición de Secretario Técnico del Grupo de Trabajo constituido en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, deberá establecer los mecanismos necesarios para la instalación e implementación del citado Grupo de Trabajo dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5°.-** La instalación y el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo no generarán gastos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 6°.-** Disponer se remita copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

**Artículo 7°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 071- 2011/MINSA que constituyó la Comisión Sectorial de Gestión de Riesgo de Desastres en Salud.

**Artículo 8°.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Institucional del Ministerio de salud, en la dirección electrónica [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1054976-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 777-2010-MTC/03 a favor de persona natural, para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 101-2014-MTC/03**

Lima, 18 de febrero del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2013-037601 del 24 de junio de 2013, presentado por el señor EMILIO SERAPIO JUBE COPARI, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03, en favor de la señora LUZ GRACIELA ROJAS DE ARPASÍ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 777-2010-MTC/03 del 13 de octubre de 2010, notificada el 20